



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-13264673-GDEBA-DPMARCMJGP

VISTO el Ex-2019-13264673-GDEBA-DPMARCMJGP y el DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 13951 –Régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia-, cuyo texto integra dicha norma como Anexo Único;

Que el artículo 2° de dicho Decreto designó al Ministerio de Justicia como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.951;

Que el artículo 31 de la citada Reglamentación estableció los montos de los honorarios que los mediadores percibirán por su labor, tomando en consideración para su determinación, el monto del reclamo o el que resultare del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial y determinó que la Autoridad de Aplicación podrá readecuar las sumas fijas previstas tomando como parámetro la variación proporcional del valor del Jus arancelario;

Que a través del Acuerdo N° 3935 de fecha 15 de mayo de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires fijó el valor del Jus arancelario en la suma de pesos un milcuatrocientos diecinueve (\$ 1.419) con vigencia desde el 1° de marzo de 2019;

Que atento la variación del Jus arancelario operada desde el inicio de las gestiones administrativas tendientes a reglamentar la Ley N° 13.951, deviene procedente en esta instancia readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada;

Que consecuentemente, resulta atendible modificar la escala tenida en cuenta para la determinación de los honorarios a percibir por los mediadores a fin de mantener su proporcionalidad con respecto a dichos montos;

Que cabe puntualizar que la readecuación se limita únicamente a las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada y a la escala tenida en cuenta para su determinación, manteniéndose íntegramente el resto de las previsiones reguladas por el citado artículo 31;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA y de conformidad con las previsiones del artículo 31 de su Anexo Único;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Readecuar las sumas fijas que como retribución perciben los mediadores por la tarea desempeñada en la mediación prejudicial y los montos de los reclamos o los que resulten del acuerdo, transacción y/o sentencia judicial, conforme lo establecido en el artículo 31 del Anexo Único del DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA, de acuerdo a los valores establecidos en el Anexo Único cuyo texto como IF-2019-15322789-GDEBA-SSAJMJGP forma parte del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y comunicar a través del sistema Mediare. Cumplido, archivar.

Digitally signed by FERRARI Gustavo Alfredo Horacio
Date: 2019.06.24 18:05:14 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.24 18:05:23 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Informe

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO - Nueva Escala de montos y sumas fijas –honorarios- Artículo 31 DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA

ANEXO ÚNICO

Nueva Escala de montos y sumas fijas –honorarios-

Artículo 31 DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA

Escala/Supuesto	Monto	Honorarios
Artículo 31 Inciso a)	Hasta \$ 49.360	\$ 3.085
Artículo 31 Inciso b)	De \$ 49.361 hasta \$ 123.400	\$ 10.365,50
Artículo 31 Inciso c)	De \$ 123.401 a \$ 246.800	\$ 18.510
Artículo 31 Inciso d)	De \$ 246.801 a \$ 493.600	\$ 29.616
Artículo 31 Inciso e)	De \$ 493.601 a \$ 987.200	\$ 44.424
Artículo 31 Inciso f)	De \$ 987.201 a \$ 1.727.600	\$ 67.870
Artículo 31 Inciso g)	Superiores a \$ 1.727.600	La base de \$ 67.870 se incrementará en razón de \$ 6.170 por cada \$ 123.400 o fracción menor
Monto Indeterminado	-	\$ 12.340
Mediación iniciada no se arriba a acuerdo y requirente no inicia juicio dentro de 120 días corridos	-	\$ 12.340, o menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo.

Mediación iniciada requirente no insta su curso dentro de 120 días corridos a partir de la notificación fehaciente de designación del mediador	-	\$ 12.340, o menor cantidad que corresponda en función del importe del reclamo, a cuenta de lo que correspondiese si se iniciara posteriormente la demanda y se dictase sentencia o se arribase a un acuerdo.
---	---	--

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.06 16:45:19 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL
ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2019.06.06 16:45:20 -03'00'